



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Ref. Efectividad de la garantía real – Auto prescinde etapa probatoria

Rad. N.º 11001-40-03-022-2021-00909-00

1. Tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte actora se pronunció frente al traslado que se le hiciera mediante auto adiado 12 de mayo de 2022, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada (PDF 026 y 028).

2. Se requiere a la parte actora, a fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar la inscripción de la medida cautelar en el inmueble objeto de la garantía real, **so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme lo prevé el artículo 317 del CGP.**

3. Comoquiera que no existen pruebas que decretar más allá de las documentales obrantes en el proceso, **prescindir** del término probatorio con el fin de emitir sentencia anticipada en el presente litigio, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

3. Por secretaría **incluir** el expediente en la lista del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ERR

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 188 del 12 de diciembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce8511158c628eb07cad0466021667ca8e24c0f5f01ee195c5861d3c32fde6d**

Documento generado en 09/12/2022 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>